

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	136,876	137,514
1 franco suizo	18,757	18,844
100 francos belgas	154,773	155,863
1 marco alemán	23,388	23,507
100 liras italianas	10,017	10,065
1 florin holandés	22,205	22,316
1 corona sueca	13,468	13,540
1 corona danesa	9,920	9,967
1 corona noruega	10,217	10,268
1 marco finlandés	15,310	15,397
100 chelines austriacos	315,055	317,768
100 escudos portugueses	242,599	245,429
100 yens japoneses	21,339	21,444

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2204/1973, de 17 de agosto, por el que se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santa Faz», en Alicante.

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha incluido la creación de diversos Centros de Asistencia y Educación Especial para Subnormales a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa se ha previsto la creación de uno de los mencionados Centros con capacidad para doscientas plazas, en Alicante, debido a las necesidades existentes en esa provincia y las limítrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales, que tendrá su sede en el edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en Alicante, Albufereta-Cabo de las Huertas y se denominará «Santa Faz».

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de Asistencia Pública dependiente del Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación, en régimen de internado y medio pensionado, de niños y jóvenes de ambos sexos, comprendidos entre seis y dieciocho años, afectados por retraso mental y alteraciones psicomotrices, en su caso.

Artículo tercero.—El régimen de educación se desarrollará, dadas las características asistenciales de la institución, mediante un sistema de administración especial.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Centro, y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo cuarto, dos, a), del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2205/1973, de 17 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Paterna, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Paterna, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente dotar al municipio de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se recojan y simbolice, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones

que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Paterna, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido. Primero, de oro, los cuatro palos, de gules. Segundo, de gules, la Torre, de oro. En punta, de plata, el creciente, jaquelado de sable y oro, ranversado. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2208/1973, de 17 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Enguera, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Enguera, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Enguera, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de oro, los cuatro palos, de gules, cargados de castillo, de plata, y, sobre éste las piadosas siglas «Q. S. D.» (Quis Sicut Deus?). Segundo, de plata, la Cruz de Santiago, de gules. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2207/1973, de 17 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas, que le corresponda privativamente, y en el que se recojan y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las características más relevantes de la Villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: